

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 39 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
1189.....	1 cercado de tierra calma al sitio de San Roque.....	Carmelitas calzados de.....	Aracena.....
1190.....	1 posada en la puerta de Triana.....	Sán Pablo de.....	Sevilla.
1191.....	1 huerta detras de dicha posada.....	Idem.....	Idem.
1192.....	1 casa calle de S. Pedro Mártir núm. 27.....	Idem.....	Idem.
1193.....	Id. id. id. de Cantarranas núm. 26.....	Idem.....	Idem.
1194.....	2 suertes de tierra con olivos, del convento de.....	Caños Santos de Sevilla.....	Término de Olvera.
1195.....	La vegueta del Salado, de.....	Idem.....	Idem.
1196.....	148 aranzadas de tierra en varias suertes, de las.....	Monjas carmelitas de Sanlucar.....	Término de Albaida.
1197.....	1 suerte de id., de 5 aranzadas, del convento de.....	Los Angeles de idem.....	Idem idem.
1198.....	2 corrales de los conventos de.....	San Francisco y Santa Eladia.....	Marchena.
1199.....	4 suertes de olivar, un molino aceitero y 1 huerta.....	Monjas dominicas de Arahal.....	Término de Arahal.
1200.....	El cortijo llamado Alameda baja, de las.....	Monjas de Cañete.....	Idem de Osuna.
1201.....	1 casa calle Carrera núm. 34; del convento de.....	Santo Domingo de.....	La villa de Osuna.
1202.....	El cortijo del Regato, del colegio de.....	San Alberto de Sevilla.....	Término de Utrera.
1203.....	La hacienda de olivar llamada Sinoves, de las.....	Monjas de Santa Clara de idem.....	Término de Moron.
1204.....	La estacada de olivar, nombrada del Carmen, del.....	Carmen de Sevilla.....	Idem de Tomares.
1205.....	Los olivares de la Vitoria, del convento de la.....	Victoria de idem.....	Idem idem.
1206.....	La hacienda nombrada Montellanillo, de las.....	Monjas gerónimas de.....	Moron.
1207.....	4 suertes de olivar, que fueron del colegio del.....	Angel de idem.....	Término de Ginés.
1208.....	1 haza de tierra del convento de.....	Capuchinos de idem.....	Idem de Árdales.
1209.....	La huerta nombrada del Cortijo, del convento de la.....	Trinidad descalza de idem.....	Extramuros de Sevilla.
1210.....	1 casa calle Utrera, del convento de.....	Santa Clara de.....	Moron.
1211.....	1 suerte de tierra al sitio del Matorral, de los.....	Mínimos de idem.....	Término de idem.
1212.....	1 casa calle de S. Pablo, núm. 28, del convento de la.....	Madre de Dios de.....	Sevilla.
1213.....	Id. id. id. del A B C, núm. 14, de id.....	Idem idem de.....	Idem.
1214.....	Id. id. id. de S. Vicente, núm. 8, del id. de.....	La Asuncion de.....	Idem.
1215.....	Id. id. id. de Quebrantahuesos, del convento de.....	San Juan de Dios de.....	Idem.
1216.....	1 cortijo llamado la Atalaya, del convento de.....	Madre de Dios de Carmona.....	Término de la Campana.
1217.....	1 pedazo de terreno baldío.....	Idem idem idem.....	Idem de Lora del Rio.
1218.....	2 casas calle de Francos, núm. 6, 7 y 8, de.....	Santa Paula de idem.....	Sevilla.
1219.....	5 hazas de tierra al sitio de la Portuguesa, de las.....	Monjas de San Clemente de Sevilla.....	Término de Cantillana.
1220.....	1 casa calle del A B C, núm. 12, del convento de la.....	Asuncion de.....	Sevilla.
1221.....	Id. id. id. de Génova, núm. 29, del id. de.....	Santa Clara de.....	Idem.
1222.....	Todos los pedazos de olivar á los sitios de Monedilla y la Campana.....	De las Monjas de Santo Domingo de Santa Clara de.....	Arahal (término de) Marchena.
1223.....	1 pedazo de olivar llamado Vaciaalforjas, del convento de El cortijo llamado del Caracol y cerro Palmoso, del convento.	De Santa Clara de Sevilla.....	
1224.....	Los olivares de la hacienda de los graneros, del convento de.	La Asuncion de idem.	
1225.....	6 pedazos de olivar en el Alamillo, de 24 aranzadas....		
1226.....	Otros pedazos en raso como de otras 24 id.	Santa Clara de idem.	
1227.....	Otro de 7 aranzadas en las Coladas, del convento de....		
1228.....	7 pedazos de olivar en el Alamillo, de las.....	Monjas de la Madre de Dios idem.	
1229.....	2 matas de olivar en la Membrilla.....	Monjas de la Concepcion de idem.	
1230.....	3 id. id. en Vistahermosa, del convento de las.....		Término de Carmona.
1231.....	4 trances de olivar en el Carlero.....		
1232.....	2 id. id. id. en los Paralejos.	Monjas agustinas descalzas de Sevilla.	
1233.....	Otro id. en el pozo Pilero.		
1234.....	Otra mata id. en la dehesa de las Yeguas, de las.....		
1235.....	22 trances de olivar y 1 casilla al sitio de la Vera-Bajo.		
1236.....	2 pedazos de id., del convento de.....	Carmelitas descalzos de idem.	
1237.....	19 trances id. en el Aventurado.....		
1238.....	12 pedazos de olivar.	Santo Domingo de idem.....	
1239.....	1 cercado, del convento de.....		
1240.....	Id. id. contiguo al convento de.....	San Francisco de.....	Sevilla.
1241.....	75 aranzadas de olivar, pago de Barros, de las.....	Monjas de Santo Domingo de idem.	Término de Arahal.
1242.....	1 casa ruinosa, del convento de.....	Santo Domingo de idem.....	Villa de Lepe.
1243.....	10 fanegas de tierra calma al sitio del Caballero.....	Idem idem de idem.....	Idem.
1244.....	La techumbre del templo arruinado de.....	Idem idem idem.....	Sevilla.
1245.....	4 hazas de tierra, del convento de.....	La Madre de Dios de idem.....	Término de Castilleja del Campo.
1246.....	Id. id. id. de las monjas de.....	Sanlucar la mayor.....	Idem idem idem.
1247.....	La estacada de olivar la Hambre, del colegio.....	De Santo Tomas de Sevilla.....	Idem idem idem.
1248.....	La oja de tierra nombrada las Minas, del colegio.....	Del Angel de.....	Sanlucar la Mayor.
1249.....	La hacienda nombrada del Angel, del colegio de.....	Ginés de idem.....	Término de Ginés.....
1250.....			

1251.....	El cortijo nombrado Characena, del convento de.....	San Jacinto de Triana.....	Idem de Sanlúcar.....	} Sevilla.
1252.....	Todos los olivares que pertenecieron á la que fue.....	Compañía de Jesus, en el.....	Término de Utrera.	
1253.....	1 molino de aceite, calle del Peral, id. id.....	Idem idem.....	Sevilla.	
1254.....	La casa principal calle Ancha.....	} Idem idem.....	Idem.	
1255.....	La id. contigua é incorporada á ella, calle de los Negros.			
1256.....	El molino de pan nombrado Angorrilla.....	} La Madre de Dios de Sevilla.....	Término de Aznacollar.	
1257.....	La casilla contigua al mismo molino.....			
1258.....	3 pedazos de tierra calma, del convento de.....			

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las exposiciones dirigidas por la audiencia y el colegio de abogados de Granada, y por el ilustre de esta corte, como tambien de una acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina, pasada á este ministerio por el de la Guerra, relativas todas á las dudas que han ocurrido sobre el uso de la gorra designada para el nuevo traje de los abogados en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1855; teniendo presente lo que se dispuso en el auto acordado en 4 de Octubre de 1692, y queriendo por una parte que se conserve el respeto debido á los tribunales que administran la justicia en su Real nombre, y por otra, que se mantengan á la noble é importante profesion de la abogacia las consideraciones y el decoro que merece, se ha servido resolver, que los abogados á la entrada y salida de las salas á que concurran para la vista de los pleitos y causas, deben llevar la cabeza descubierta: que luego que ocupen su asiento pueden cubrirse con la gorra; y que para tomar la venia al empezar á hablar y al concluir deben quitársela, pudiendo ponérsela en seguida. Lo que de Real orden digo á V. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1856.—Alvaro Gomez.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha del 4, refiriéndose á los partes que le ha dirigido el comandante militar de Lugo, dice que el bizarro capitán de la columna de voluntarios de Asturias D. Ramon Caonero habia capturado en la herrería de Villanueva de Oscos en la noche de 30 de Abril 8 caballos con sus monturas y enseñas; dió muerte á 3 facciosos, entre los cuales se cree fue uno de ellos el cabecilla San Breijo, matando ademas 2 caballos.

El comandante del canton de Monforte, capitán Don Baltasar Pardo Figueroa, hizo una batida desde Ezqueiron hasta Freituge, cuyo resultado fue matar algunos facciosos, herir á otros y coger 4 prisioneros con sus armas y un caballo, procedentes de la gavilla de Perez, cuya fuerza era de unos 60 hombres entre infantería y caballería.

El general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva desde Villalba de Losa con fecha del 8 dice lo que sigue:

Los presentados desde el 25 del pasado á nuestras filas pasan de 100 hombres, y la pérdida de los enemigos en el ataque de este fuerte resulta mayor que habiamos creído. La conducta de su guarnicion ha sido brillantísima, y hay hechos dignos de que la nacion los conozca y aplauda. De ellos daré cuenta circunstanciada por separado.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 108 fr. 5 c.

A las tres menos cuarto de la tarde del día de hoy han salido de esta capital para Alemania SS. AA. RR. los Sres. duques de Orleans y de Nemours, acompañados de los generales Marbot y Colbert; de Mr. de Montguyon; del duque de Elchingen, oficial de ordenanza, y de Mr. Utsseline, subsecretario del duque de Orleans.

(Moniteur.)

Podemos asegurar como positivo que el Gobierno español ha puesto á disposicion de su embajador en esta corte un millon (4 millones de rs.) para los gastos del alistamiento que se está haciendo con el objeto de aumentar el número de tropas que componen la legion extranjera. Se dice que el alistamiento debe comprender hasta 1000 hombres. (Constitutionnel.)

El Sr. conde de Appony, en nombre del cuerpo diplomático, ha dirigido á S. M. el discurso siguiente:

Señor: «El cuerpo diplomático, deseoso siempre de ofrecer á V. M. sus respetuosos homenajes, aprovecha con alegría la ocasion de este feliz aniversario, para ofrecérselos como la expresion de los sentimientos personales de los Soberanos á quienes tienen el honor de representar.

«La Europa, testigo de la marcha prudente é ilustrada que sigue el Gobierno de V. M., admira gozosa el orden y la prosperidad que le debe la Francia. En ellos ve al mismo tiempo con absoluta confianza una prenda de paz,

objeto constante de los deseos de la humanidad y de los esfuerzos comunes de todos los Gobiernos. Este beneficio está estrechamente enlazado con la conservacion de la preciosa vida de V. M.: con fervor se la pedimos al cielo, y os rogamos, señor, que os digneis creer en la sinceridad de los votos que formamos por la inalterable felicidad de V. M. y de su augusta familia.

Respuesta del Rey.

«Mucho conmueven mi corazon los votos que venís á ofrecerme en nombre del cuerpo diplomático. Es grato para mí recibir por vuestra boca esta nueva expresion de los sentimientos personales de los Soberanos. Gozoso y ufano de ver la situacion actual de la Francia, doy gracias á la Providencia, que coronando mis esfuerzos, me ha permitido contribuir á la conservacion de esa paz general, cuya estabilidad garantiza la voluntad unánime de todos los Gobiernos. Siguiendo la misma marcha, veremos aumentarse por dias la confianza en el porvenir; preciosa confianza, que una vez establecida, destruye las culpables esperanzas de los que quisieran turbar el reposo del mundo, y da á las naciones aquella seguridad, que es la mejor garantía de su dicha y de su prosperidad.

«Agradezco en el alma el alto precio que dais á la conservacion de mi vida, y los votos que formais por mi familia y por mí.» (Monitor.)

Hé aqui el discurso pronunciado ayer por Mr. Dupin, Presidente de la Cámara de los Diputados, felicitando al Rey por su fausto aniversario.

«Señor: La fiesta del Rey es la nuestra, y cada vez que vuelve este día feliz, veis á la Cámara de Diputados rodeando vuestro trono con sus deseos y sus votos por la gloria y felicidad de vuestro reinado.

«Señor: La Cámara está mancomunada con V. M.: superior á los cálculos estrechos de las ambiciones individuales, únicamente ocupada en los intereses generales del país, la Cámara se asocia de todo corazon á los grandes pensamientos del Rey y á sus valerosos y constantes esfuerzos para hacer respetar las leyes, para consolidar nuestras instituciones, y asegurar á la nacion el pacífico goce de los derechos en que se fundan su dignidad moral y su libertad. Nosotros conspiramos al mismo objeto.

«A vista de tan perfecta conformidad, señor, fácil es concebir que las facciones estan desconcertadas, y que ninguna de ellas puede ya conservar la criminal esperanza de destruir el orden, tan laboriosa, pero tan sólidamente establecido. Los utopistas, sean los que fueren, deben comprender irrevocablemente que el país no quiere recibir la ley de los tumultos y clamores de la plaza pública, ni abandonarse á ese espíritu de sistema que desprecia el poder de los hechos y que con la máscara del misticismo calculado de oscuras teorías, disfraza frecuentemente funestas doctrinas, alimentando fatales pensamientos.....

«Partidaria de un progreso sabio y maduramente reflexivo, desencantada de muchas ilusiones, ilustrada por todo linaje de ensayos y experiencias, no será la Francia la que se precipite con los que se empeñen en conducirla á peligrosos ensayos, del mismo modo que jamas querrá confiar su destino á hombres que pretendan hacerla retrogradar y restablecer un régimen que fue necesario combatir y derrocar.

«La presente legislatura se ha señalado ya con leyes útiles; con leyes destinadas á multiplicar nuestros medios de comunicacion interior, á extender nuestras relaciones comerciales con los países extranjeros, al paso que protegen las producciones de nuestro suelo, el trabajo y la industria de nuestros obreros. Espero que el país agradecerá nuestras tareas, y que bendecirá el reinado cuya larga duracion, objeto de todos nuestros votos, realizará todas las mejoras que los hombres ilustrados y los verdaderos patriotas pueden racionalmente desear.

«Señor: V. M. es para nosotros un garante de lo presente, y aun el porvenir el destino de Francia está asegurado por nuestros jóvenes Príncipes imbuidos de vuestras lecciones y amaestrados por vuestros ejemplos, por esos nobles hijos del Estado que la patria ve crecer con orgullo y que con igual confianza puede desde ahora ofrecer á sus amigos, y si fuere preciso, á sus enemigos.»

El Rey respondió en los términos siguientes:

«Agradezco los votos de la Cámara de los Diputados, y me complazco infinito oyéndole renovar la seguridad de esa union tan feliz, tan necesaria, tan ventajosa á Francia y tan cara á mi corazon. Sí, señores; al generoso concurso que en vosotros he encontrado, debo la ventaja de haber podido ser útil á mi país, y de haber podido conducirlo al estado de prosperidad que con tanta exactitud acaba de describir vuestro Presidente, y sobre todo á ese estado de seguridad moral y material á que debemos no tener nada que temer, quedando reducida nuestra tarea á desconcertar la audacia de los que se lisonjearan de inspirarnos temores. La Francia goza por fin de aquella confianza en sí misma que facilita el desenvolvimiento de todos sus medios de poder y prosperidad, y que es uno de los mas felices resultados que podriamos obtener.

«Yo os doy gracias por el concurso que siempre he encontrado en vosotros; y bien sabeis cuánto aprecio los sentimientos que en todas ocasiones me habeis manifestado. Los que acabo de oír sobre mis hijos, son una nueva

prenda de vuestro afecto y un nuevo motivo de reconocimiento. Mis hijos se mostrarán dignos de vuestro interés; seguirán mis huellas; y en la union que mantendrán entre los tres grandes poderes del Estado, hallará la Francia garantías ciertas de sus libertades, del reinado de las leyes y del ejercicio pleno y entero de todos los derechos de la nacion. Solo para defenderlos he subido al trono, y tengo la fortuna de poder decir que los he defendido todos.

«Asistidos por vuestros sucesores ó por vosotros mismos, mis hijos me seguirán en tan noble carrera. Yo anticipo en mi imaginacion su felicidad y la vuestra, y espero que algun día la Francia dirá de nosotros que hemos bien merecido de ella y llenado las obligaciones que nos habia impuesto.» (Moniteur)

ESPAÑA.

Madrid 11 de Mayo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de hoy.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Dáse cuenta al Estamento de la exposicion que hace el Sr. Rubin de Celis, en que manifiesta que por continuar su indisposicion no puede asistir al Estamento.

De otra del Sr. Acevedo en que manifiesta la misma imposibilidad por haberse dado un fuerte porrazo.

Del nombramiento de Secretario de la comision de Poderes en el Sr. Baeza en reemplazo del Sr. Florez Calderon. El Estamento queda enterado.

La comision de Poderes da cuenta de haber examinado y ser de dictámen de que se aprueben los presentados por los Sres. D. Felix Rivas, Procurador electo por la provincia de Barcelona, y D. Pedro Piñero y Cárdenas, por la de Pontevedra.

El Estamento se conforma con dicho dictámen.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que el Sr. ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para hacer una comunicacion al Estamento.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA pasa á la tribuna y lee una Real orden para que se presente al exámen del Estamento el decreto dado por el Gobierno para la extincion de los monacales.

El Sr. PRESIDENTE dice que este decreto que acaba de leerse pasará á una comision especial que se nombrará al efecto y en segundo declara que el Sr. conde de las Navas tiene la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. conde de las NAVAS dice que desearia que el Gobierno tuviese la bondad de contestarle tan franca y categóricamente como lo exige el interés de su interpelacion. Manifiesta que en la gran cuestion que actualmente ocupa al Estamento mejor que en ninguna otra se necesita reunir las luces de toda la monarquía, y por tanto cree ser esta la mas oportuna ocasion de hacer presente la gran necesidad en que se hallan los pueblos de que se les conceda el principal punto de apoyo para poder ilustrar á los individuos del Estamento, con el fin de que estos conciban el mejor proyecto para conservarles sus derechos y atender á la utilidad pública.

Refiérese el orador á la libertad de imprenta, y quejándose, como lo ha hecho repetidas veces, del poco apoyo que en su concepto le presta el Gobierno, pregunta á este si la censura se limita precisamente á impedir se publiquen los escritos que atentaren contra los derechos del trono, como se ha asegurado por el Gobierno, y de ningún modo los que puedan contribuir á la ilustracion del pueblo, y principalmente de los representantes de la nacion. En contra de dicha proposicion asegura S. S. que tiene en la mano, y que leerá al Estamento documentos que harán patente el rigor de la censura que tanto se ha querido ocultar.

En seguida presenta S. S. dos representaciones hechas por individuos de dos diputaciones provinciales, y dirigiéndose al Gobierno dice que si este le permite que las imprima, ahorrará al Estamento la molestia de oirlas (el Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta inclinacion á que se lean). El orador lee la correspondiente á la provincia de Orense firmada por dos individuos de aquella diputacion.

«Estas representaciones, continúa el orador, tienen objeto, como en ellas se deja ver, hacer pública la opinion de aquellas corporaciones respecto al modo con que deben mirarse los intereses del pueblo; y yo no las presento con el objeto de que se crea es mi ánimo apoyar estas doctrinas, sino el de hacer ver el vigoroso poder de la censura.»

El Sr. Ministro de la GOBERNACION contesta que nadie mas que S. S. se lamenta de los compromisos en que esta le pone á cada paso por observaciones semejantes á las que acaba de oír; que no le es posible ver todo los papeles que se dan al público, ni saber tampoco cuáles son los que se suprimen por la censura, y por con-

siguiente no le es fácil sujetar á los límites que tiene señalados, y afirma que el Gobierno sostiene la libertad de imprenta en cuanto le es dado, y quisiera poder evitar estas reconvenções.

En cuanto á las observaciones del Sr. conde de las Navas, continúa S. S. diciendo que no deja de conocer que deberían ser objeto de una discusión si esas representaciones estuvieran justificadas por individuos conocidos; que el Gobierno no ha tenido ninguna noticia de semejantes representaciones, y en este caso quisiera que se le dijese si debería ó no imprimirse, sin asegurarse de que venían debidamente autorizadas, consistiendo la principal dificultad en calificarlas, y asegurarse de la identidad de las corporaciones, para que estas después no pudiesen reconvenir al Gobierno de haber permitido se imprimiese una cosa que ellos no habían escrito. Y por tanto repite que el Gobierno mas que nadie ansía por salir de la opresion en que le pone la censura, y suplica al Estamento tenga un poco de consideracion hasta que se publique la ley de libertad de imprenta.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que va á continuar la discusión pendiente sobre el proyecto de ley electoral, y concede la palabra al Sr. Montoya.

Se lee el art. 7.º que dice:

Art. 7.º «Tendrán tambien el derecho de votar, si son cabezas de familia con casa abierta en la provincia, y mayores de 25 años:

1.º «Los abogados con 2 años de estudio abierto, los jueces de letras, asesores, relatores, agentes y promotores fiscales.

2.º «Los médicos, cirujanos latinos y farmacéuticos con 2 años de ejercicio de su profesion.

3.º «Los doctores y licenciados.

4.º «Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de las bellas artes.

5.º «Los que desempeñen en cualquier establecimiento público alguna cátedra de ciencias, humanidades ó algun ramo de literatura, con exclusion de los meros maestros de primeras letras, gramática latina ó idiomas extranjeros.

6.º «Los empleados de Real nombramiento que disfruten por lo menos 300 rs. de sueldo en la capital, ó 120 en las provincias.

7.º «Los individuos del ejército, de la armada ó de milicias provinciales, tanto en activo servicio como retirados, que tengan la graduacion de capitán inclusive arriba; pero no podrán ejercer este derecho los que esten en activo servicio, cuando los cuerpos á que pertenezcan se hallen, aunque sea accidentalmente, en la provincia donde les corresponda votar.

8.º «Los gefes y capitanes de la Guardia nacional.

«Los individuos comprendidos en estas clases, que paguen la cuota prescrita para ser mayores contribuyentes, serán contados en el número de estos, y votarán en calidad de tales.»

El Sr. MONTAYA dice que está conforme con los cinco primeros párrafos de este artículo; pero que en cuanto al 6.º desearia terminase donde dice 300 rs., incluyendo bajo este número tanto á los empleados de la capital, como á los de las provincias, pues siendo en estas mucho mayor el número de los que se hallan en el segundo caso que en el primero, habiendo por otra parte una porcion de electores que no sabrán firmar, es muy fácil que estos acudan á los empleados de 120 rs. para que lo hagan á su nombre, ocasion la mas oportuna para poder influir en su voluntad. Ademas haciendo presente S. S. lo numerosa que es en España la clase de labradores, y lo útil que seria aumentar el número de los electores por la independencia de esta clase, propone que se añadiesen en este artículo «todos los labradores que por sí ó por sus criados cultivasen las tierras suficientes para dos pares de mulas.»

El Sr. marques de SOMERUELOS dice que está persuadido de no poder impugnar el artículo presente en su totalidad, pues que respecto á las capacidades, no puede menos de apoyarle no habiendo variado las circunstancias que tuvo presentes para hacerlo en otra ocasion; pero que el Estamento conocerá que su opinion está conforme con el voto particular; que en la legislatura pasada tuvo el honor de manifestar el deseo de que se formase una estadística tan exacta que se hubiese podido fijar un punto solo del cual partiese el derecho de eleccion.

Pasa en seguida á examinar algunos de los párrafos del artículo, y observa que en el primero se omite á los asesores, relatores y promotores fiscales, y en el párrafo 6.º se dice que sean comprendidos los empleados de Real nombramiento que disfruten por lo menos 300 rs. de sueldo en la capital, entre cuyos dos párrafos cree haber una contradicción, porque los asesores, relatores &c., solo podrán tener una renta de 15 á 160 rs.

Pasa al 7.º párrafo y hace la observacion siguiente: En los artículos 44 y 45 del proyecto se dice que puedan ser Diputados los empleados y militares, aun cuando no posean mas que la mitad de la renta, no concibiendo cómo pueda entenderse que para ser elector se necesite una renta doble que para ser Diputado; y concluye diciendo que en cuanto á los párrafos 6.º y 7.º no puede conformarse con ellos, sin que el artículo se vote por partes: y en cuanto al 1.º, desearia que la comision le dijese cuáles han sido las razones en que se ha apoyado para redactarlo de este modo.

El Sr. ARGUELLES hace una lata explicacion de los principios en que la comision se ha fundado para redactar cada uno de los párrafos comprendidos en este artículo; y concretándose principalmente al 1.º, en que el Sr. preopinante ha fijado su mayor atencion, dice que la comision se ha propuesto formar unos colegios electorales de individuos que á su sabiduría reunan la independencia é inamovilidad; circunstancias todas que deben acompañar

á los individuos comprendidos en el párrafo 1.º de este artículo; y que salvando el inconveniente que presenta el Sr. preopinante, la comision ha creído hacer en ello un justo obsequio á la jurisprudencia.

Contestando acerca de las objeciones hechas á la admision de los empleados con Real nombramiento que gocen el sueldo que prefiga la comision, dice que se ha atendido á esto por las ideas que han circulado en el Estamento. Que no participa de la idea de que el Gobierno sea un enemigo comun, porque entonces se le podrian poner tales trabas como las que se ponen á una fiera dañina. Que ahora se estan dando los primeros pasos para el establecimiento de un Gobierno representativo, y en ellos hay mil medios de contener los abusos del poder, como la censura pública, por cuyo motivo es claro que toda idea de temor por los actos propios de los Gobiernos absolutos debe desaparecer, y no influir en el ánimo de los legisladores, porque el empleado público en un Gobierno representativo bien constituido no tiene comparacion con el de un Gobierno arbitrario, pues estos tienen que conformarse é identificarse absolutamente con todas las ideas del Gobierno, como que de otra manera, no solo perderian el empleo, sino que cuanta mas fortaleza tuviese, mas expuestos estarian á ser conducidos á un patíbulo, cuando los empleados de probidad y honor en los Gobiernos representativos, que no quieren pasar por las obligaciones que se les imponen, tienen expedito el medio de renunciar, como se hace en los Gobiernos representativos de todas partes: ademas de que no puede suponerse, sino con muy poco fundamento, que en un Gobierno representativo subsistan mucho tiempo unos funcionarios que no gocen de la opinion pública; y por lo mismo la comision, deseosa de respetar esta especie de suspicacia, por la que se supone que el Gobierno pueda ejercer un influjo perjudicial en las elecciones por medio de los empleados que tengan voto, lo ha restringido en los términos que resultan del artículo, para conciliar esta opinion con el mal efecto que pueda producir la consideracion de que la clase de empleados estan destituidos de independencia para ejercer los derechos políticos. Que todos los señores que hablaron ayer en esta discusión estan conformes en la idea de que los derechos políticos los conceden las leyes; pero hay que considerar aquí que un empleado público tal vez tendrá todas las calidades de capacidad, ni le faltará la de independencia; y que solo por ser tal empleado puede ser excluido, en cuyo caso no podrá menos de resentirse de que se le mire como fuera de la sociedad.

Manifiesta en seguida que el número de empleados que se admiten en el cuerpo electoral es muy reducido, pues en las capitales mas ricas y populosas no pasarán de 9, y que en una provincia en que voten 7, 8 ó 9 empleados con un cuerpo electoral que no bajará de 1600 ó 200 personas, no pueden aquellos ejercer grande influjo, resultando de sola esta consideracion que desaparecen las fantasmas que asustan á algunos, sin embargo de que no es preciso que un intendente ú otro empleado tenga derecho á votar para poder ejercer influencia en el cuerpo electoral, porque la influencia le dará en todo caso su caracter de intendente ó empleado, y no el de elector; siendo extraño que los señores que temen esta influencia no digan nada de la que pueden ejercer los cabilaos eclesiásticos con el obispo á su cabeza; que la aristocracia de riqueza, de ciencia, de comercio y de industria que tienen muchas veces privilegios y monopolios que sostener, y sin embargo se mira esto con desprecio y se atiende solo al influjo del Gobierno que muchas veces puede ser útil.

Expone en seguida que en la carrera de las armas hay gente esclarecida, de cuya capacidad no se puede dudar, y son de las clases de generales y brigadieres, y otras que no tienen mas sueldo que el de cuartel, á los cuales no hay razon para que se les excluya de ser electores; que la comision ha tomado un medio muy prudente, cual es el de que los militares á quienes concede este derecho, no puedan ejercerlo estando en activo servicio en la provincia donde les corresponda votar, para que no se diga jamas que la fuerza militar se mezcla ó influye en un acto tan sagrado como el de elegir los Diputados de la Nación; que el Sr. marques de Someruelos no ha opuesto dificultad alguna en cuanto á los gefes y capitanes de la Guardia nacional, habiéndolos considerado como ciudadanos armados que no han perdido el carácter civil que tienen, cuyo párrafo se recomienda por sí mismo. Concluye manifestando que la última parte del artículo es interesante para evitar las anomalías que en otro caso podrian ofrecerse, y concluye manifestando que cree debe aprobarse el artículo.

El Sr. GAMINDE expone que desearia que los señores de la comision hicieran algunas adiciones á este artículo, comprendiendo á los que tienen taller, almacén ó tienda que ofrecen las mayores garantías, porque tienen un modo de vivir seguro, así como los dependientes de escritorio, para cuyo ejercicio es menester saber mucho, y por lo mismo son gente que llevan consigo su capital; y es tan extraño que no se admitan estas clases, cuanto cualquiera que haya viajado en España sabe lo que son los cirujanos latinos, que es lo que llaman barberos, siendo extraño que así estos como los farmacéuticos, que teniendo una tienda abierta van alguna vez al monte á buscar algunas yerbas y hacer un cocimiento, sean preferidos á una clase de tantos conocimientos como los dependientes de escritorio. Que lo mismo considera acreedores á los gefes y capitanes de la Guardia nacional al derecho de votar, que á los demas individuos de estos cuerpos, porque acaban de serlo y quedan en la clase de simples individuos. Que se han presentado los empleados como sospechosos, y que como todo sistema representativo lo es de desconfianza del Gobierno, no halla un motivo para su absoluta admision, porque lo primero que exige el Gobierno es que todo empleado público obre conforme con las ideas del Gobierno; por consiguiente no se pueden quejar los señores empleados

de que se les quiten sus destinos siempre que no vayan de acuerdo con él, y por lo mismo es de parecer que á los empleados se les admita á votar siempre que reunan las calidades necesarias para ejercer este derecho; y por último hace presente que habiendo reclamado los maestros de primeras letras para que no se les excluya de ser electores, esto mismo prueba que son dignos de ejercer este derecho.

El Sr. LABORDA contesta desvaneciendo algunas contradicciones que ha creído notar en lo dicho por el señor marques de Someruelos en el voto particular de S. S., y que no hay omision respecto á los magistrados de los tribunales superiores, porque para obtener estos destinos han de tener alguna de las circunstancias que se incluyen en las diferentes clases de capacidades.

El Sr. SEPTIEN dice que la exclusion de los maestros de primeras letras es una exencion que no tiene fuerza; porque si los maestros de primeras letras estan en una especie de desprecio en los pueblos pequeños, en los mayores son unas verdaderas notabilidades, teniendo influencia en los negocios públicos, y rozándose con las gentes principales: que por otra parte se admiten clases muy beneméritas, como artistas y pintores, que son dignas de este derecho; pero que sin embargo hay una notable diferencia, porque un arquitecto, por ejemplo, podrá construir una plaza ó una casa mas ó menos bien, y se le fian los intereses de su dueño; pero al maestro de primeras letras se le fia el bienestar y la existencia de la juventud, y (dice el orador) á nuestros propios hijos, que no tienen parangon con los demas intereses.

Considera tambien á los empleados dignos de aprecio; pero se opone á que por esta consideracion se les conceda derecho á votar, pudiendo hacerlo como los demas españoles si tienen las circunstancias esenciales, porque si en la de empleados hacen servicios á la patria, no es esta ley para conferir recompensas que podrá darles el Gobierno, sino para que los españoles usen de un derecho político en el concepto de tales; opinando lo mismo con respecto á los militares, cuya clase manifiesta que le merece las mayores simpatías, conviniendo en esta parte con los señores del voto particular.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DEL REINO contesta que la mayor parte de las dificultades que se han opuesto á este artículo son precisamente respecto á la admision de empleados y militares y á la exclusion de los maestros de primeras letras, y que la mayor parte de las impugnaciones se han fijado sobre las cualidades de cada una de estas clases, y no sobre la capacidad, que es la base esencial, por no decir única, que ha de constituir á nuestros electores, pues todo el fundamento consiste en la propiedad y en la capacidad, presentándose en esto solo la última. Sentado este principio como preliminar, deja á la consideracion del Estamento si seria justo dejar sin derecho de votar á los Sres. Galiano, Presidente, Sancho, individuos de la comision, á una porcion de individuos del Consejo Real de España é Indias, casi la mayor parte de los magistrados del tribunal supremo de Justicia y todas aquellas personas á quienes no se puede negar capacidad é interés por el bien de la patria: todas quedarian excluidas por el hecho de la exclusion de los empleados, cuando en la ley se establece la base de la capacidad.

Dice en seguida que se teme el influjo que puedan tener los empleados en las elecciones, considerándolos como hechuras del Gobierno; pero que debería distinguirse en este caso á los empleados, no con respecto á las intenciones de las personas y en sostener tal ó cual sistema del Gobierno, sino con respecto á sostener el Gobierno representativo: que sin embargo de esto la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha disminuido el número de empleados que pueden tener entrada en el cuerpo electoral, asegurando al Estamento, no solo lo que ha dicho el Sr. Argüelles, sino que en el ministerio de su cargo desde el sueldo de 120 rs. hasta el máximo de 300 apenas llegan á doscientos y tantos los empleados ó número de individuos que pueden tener derecho á la eleccion, sin contar los que por su propiedad ú otras consideraciones pueden tener derecho á ello; y deja á la consideracion del Estamento el calcular la poca importancia de esta objecion, cuando son tan pocos los empleados que pueden votar en las dependencias del ministerio que los tiene en mayor número. Añade que, aunque se quite el derecho de votar á los gobernadores civiles y secretarios, no se les quita por eso el poder influir en las elecciones si tienen intencion de hacerlo: y que por lo mismo no es cierto que restringiendo el derecho electoral se quite el influjo al Gobierno.

Suponiendo que en materia de capacidades no habrá oposicion, observa que todos los Sres. Procuradores están conformes en que se admitan los farmacéuticos, cirujanos latinos &c., y es bien sabido que en España la mayor parte de los que corresponden á estas clases son asalariados por los ayuntamientos y estan obligados por contrata á la asistencia á un pueblo, y que ciertamente seria chocante que á los empleados públicos de tanta consideracion y categoría se negase el derecho de votar, y se concediese á los que no la gozan tan elevada.

En cuanto á los militares dice que no se puede negar que es una carrera de capacidad en tanto grado, que ya en el siglo xv un escritor público ha tratado esta materia con extension: pudiendo asegurar como militar que le ha costado mas esta carrera que los años que ha pasado en las universidades; y aunque se propuso no hacer enumeracion general de las diferentes partes que abraza el estudio de la milicia, nota que los conocimientos propios de la infantería, que ha sido calificado por cuerpo no facultativo, no se adquieren con mucha facilidad: que es necesario pasar por un colegio militar, tiene que estudiarse matemáticas, estrategia, economia política y otras cosas, y muchas mas en los cuerpos facultativos, que equivalen y superan á los 10 años de estudios que se pasan en las universidades con

una mala filosofía para adquirir alguna carrera que está incluída en la clase de capacidades.

Deducer que admitido el principio general de las capacidades, no hay motivo para excluir á los militares de que habla la comision, calculándoles en cuanto á la propiedad con tanta independencia como cualquier otra clase, porque no se les puede quitar el sueldo, á no mediar una formacion de causa y sentencia, y que la única cosa que puede temerse es el abuso de la fuerza, que ya ha previsto la comision, dejando el artículo de manera que queda desvanecido cualquier temor que quiera fundarse en esto, concluyendo en cuanto á esta clase, que no hay razon para colocarla en una categoría inferior á las demas, y suponer que un general que tenga capacidad para mandar un ejército ó armada no la tenga para dar un voto, y sea excluído por poner en cuestion su capacidad.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Gaminde acerca de los cirujanos latinos, hace presente que estos han sido siempre doctores, y su verdadera calificación es la de cirujanos-médicos, porque su facultad se compone de la reunion de ambas, á diferencia de los sacamuelas y barberos: que con respecto á los Guardias nacionales no hay la misma razon para que tenga voto un capitán ó gefe, que para que lo tenga un simple individuo, porque ademas de las ventajas que le da la eleccion, la ley prescribe que haya de pagar doble contribucion de la que exige á un Guardia nacional.

Que el Sr. Septien ha fijado principalmente su atencion en los mestros de primeras letras, y que siente tener que decir que los maestros de escuela estan en estado de decadencia: manifiesta que S. S. lo habrá podido ver en su país, y que á estar mas adelantados no habria inconveniente en que se les concediese el derecho de votar. Hace presente que hay en España sobre 100 maestros de escuela que no tienen título, y que aunque poco pueden enseñar, si algo enseñan esto hay demas interin se hace un reglamento; pero que lo que enseñan es poco, y no vale nada: Que sobre 50 han tenido título, entre los cuales los hay beneméritos en Cádiz, Madrid, Barcelona y otras partes; pero que no es prudente que en obsequio á 200 ó 300 personas que estarán en esta clase, se dé una facultad á una porcion tan numerosa como es en su totalidad, de modo que se les excluye, no por negarles este derecho para siempre, sino considerando el estado actual del Estado, ofreciendo que el Gobierno hará luego un arreglo de los maestros de primera educacion dividiéndolos en categorías, y se les darán distinciones que no han tenido jamás.

Por último, haciendo referencia al voto particular de varios señores de la comision, que opinan no debe concederse el derecho de votar á ciertos empleados, observa que si en Inglaterra los que recaudan la contribucion del *Excise* están privados del ejercicio de este derecho, no lo están seguramente todos los demas empleados; ni parece razonable tampoco presentar como ejemplos respetables añejas prácticas; porque si hubiera de atenderse á estas, seria preciso tener presente que en nuestras antiguas Córtes estaba prohibido tener voto, como en otra ocasion dijo un Sr. Procurador por Asturias, á los labradores y sesmeros; y nada mas injusto que el privar del voto á los agricultores y alcabaleros actuales, porque en otra época se hubiese mirado con odio ó desprecio á estas clases. El orador termina su discurso afirmando que no pudiéndose dejar de considerar á los empleados militares como representantes de capacidad, debian tener el voto electoral, asi como no podia justamente denegárselo por respetar antiguas preocupaciones á otros empleados, en cuya clase se halle quizá un gran número de hombres eminentes en saber y patriotismo.

Los Sres. Septien y Gaminde hacen varias aclaraciones, á una de las cuales contesta el Sr. Secretario de la Gobernacion.

El Sr. GALIANO despues de haber declarado que renuncia al derecho que pueda asistirle como individuo de la comision habiendo formado voto particular, dice que confia en la indulgencia del Estamento le permita hacer la rectificación de un hecho; y pasando á este asunto, manifiesta que el despojo del derecho de votar que se hace en Inglaterra á los recaudadores del subsidio *Excise*, no ha sido citado por los individuos que firman el voto particular, en que esta circunstancia se menciona, en abono de lo que proponen; sino para hacer resaltar que lo que se propone es una cosa enteramente diversa.

«Señores, continúa, he oido acusar este proyecto de ley de sobrado restrictivo del derecho electoral: para mí tan lejos está de parecerme mezquino, que juzgo que aprobado nos dará una ley la mas liberal que exista hoy dia en Europa, y con arreglo á las circunstancias en que España se encuentra, creo que el principio en que se funda es de un liberalismo asombroso. Nada mas fácil que hacer declamaciones sobre derechos: pero ¿qué se entiende al decir que todos los hombres tenemos derecho de elegir nuestros representantes? ¿Acaso que el hombre nació para el Gobierno representativo? ¿que este precedió á la sociedad? Yo creo que nadie podrá sostener esto: luego aquel derecho debió de nacer de la sociedad: no puede haber una doctrina mas clara en el mundo. Sentado pues este principio, y que el derecho electoral, lo mismo que todos, no ha podido nacer sino de una sociedad ya formada y planteada, consideremos las circunstancias de la sociedad española, para comprender las razones por que la comision ha circunscrito á ciertas personas el uso del derecho. He oido pedir este para una clase numerosa, se ha pedido hasta el sufragio universal; todo esto puede ser muy bueno en otro estado de sociedad, pero en el estado de la nuestra seria absolutamente perjudicial, seria poner el derecho electoral en manos que harian de él un uso funestísimo á la patria. ¿Que ha hecho pues la comision? Buscar el principio de propie-

dad como principio de estabilidad, de orden, de saber, porque el hombre que posee anhela conservar su pertenencia; y reunir á este elemento el que se halla en las capacidades, á saber, la ilustracion y el verdadero progreso. Nada mas ageno de lo que se llamaba democracia que este proyecto: sabido es que la democracia, tomando esta denominacion de la palabra *demos*, significa gobierno de la muchedumbre; y este gobierno ni existe en sociedad ninguna europea, ni seria mas que una gravísima calamidad si llegare acaso á establecerse en alguna de ellas: por tanto no era esto lo que debia buscarse, sino el verdadero elemento liberal, el saber progresivo, que es lo que ha buscado la comision, la aptitud para gobernar.

«Diré mas: la ley que confiere al cuerpo de las capacidades el derecho de gobernar no hace mas que aprobar lo que existe, porque ciertamente todos somos gobernados por inteligencias. Tratándose, pues, de llamar á esta capacidad á ejercer el cargo de legisladora, fue necesario trazar un círculo, aunque se quedase fuera mucho de lo que podia quedar dentro, y algo dentro de lo que debia quedarse fuera. No se llamó á toda la capacidad (y por esto muchos de los argumentos que se nos han hecho nada valen): no llamamos á todas las capacidades, sino á aquellas en que se unia el saber con la independencia, excluyendo á los que pudieran servirse del derecho para establecer la servidumbre. Fija ya esta base respecto de las capacidades, ¿dónde, preguntaré yo, dónde, en cuál código de Europa existe una ley que se aventaje á la que ahora se propone? ¿Podemos apeteer mas que el evitar el escollo de la democracia, salvándonos al mismo tiempo de la aristocracia, mucho mas temible para nosotros?»

El orador, refiriéndose á lo que se ha manifestado en orden al censo fijo para dar mayor aumento al cuerpo electoral, sostiene que este aumento debe buscarse en la agregacion de aquellas personas capaces de hacer buen uso del derecho, y que por esta razon se ha rehusado á los maestros de latinidad, cuyo mayor número, sin perjuicio de honrosas excepciones, alimenta un espíritu contrario á nuestras instituciones; y concluye diciendo que el Estamento debe aprobar el artículo, porque por él la ley proporciona un cuerpo electoral numeroso, cierra la puerta á los amaños, y se echa el cimiento sobre que se levantará un dia el grandioso edificio de la felicidad de España.

El Sr. MOLINOS expone que siendo una verdad conocida que la primera necesidad de España es la ilustracion, es indispensable tener consideraciones con los maestros de primeras letras, que son los primeros órganos por donde aquella empieza á adquirirse, y que la falta de esta consideracion es la causa del estado decadente de esta clase tan benemérita de ciudadanos, que si posible fuera deberian todos tener parte en las deliberaciones del Estamento. No siendo esto posible, el orador propone que se conceda el voto electivo á los preceptores con Real título, haciéndose una adicion sobre este objeto, que comprendiese tambien á los directores y secretarios de las sociedades de amigos del país, que tan relevantes servicios han hecho á la nacion desde su establecimiento.

Declárase el punto suficientemente discutido por 61 votos contra 28.

Procédese á la votacion por partes del artículo 7.º Apruébase el artículo hasta las palabras «los jueces de letras, asesores, relatores, agentes y promotores fiscales.»

Votadas una por una las palabras que anteceden, quedan desaprobadas.

Se aprueban los restantes párrafos de este artículo hasta el 6.º

Pídese que sea nominal la votacion del párrafo 6.º

Verifícase esta, y queda desaprobado el párrafo por 96 votos contra 15, habiéndose abstenido de votar 3 señores Procuradores.

Dijeron que no los Sres Echevarría; Cano Manuel; Osca (D. Miguel); Visedo; Santonja; Bru y Piqueres; Chacon; Jover; Martin del Tejar; Gonzalez (D. Antonio); Busaña; Camps y Camps; Torrens y Miralda; Roviralta; Florez Calderon; Isturiz; Galiano; Gutierrez Acuña; Balleza; Ballesteros; conde de las Navas; Sanchez Toscano; Espinosa de los Monteros; Florez; Alsina; Taboada; Cano Manuel y Chacon; Belmonte; Caballero, Lara; marques de Valdeguerrero; Camps y Ros; Venegas; Gutierrez; Verdugo; Iznardi; Oliván; Queraltó; Acuña; Casamayor; Molino; Quintanilla; Cabanes; Aleson; Mirando; Bermudez de Castro; Calderon de la Barca; Martel; Olózaga; Canteiro; Basualdo; conde de Donadío; Lancha; Perez; Perez de Meca; Escalante; Alonso; Saenz Martinez; Valdés Bazan; Bernaldo de Quirós; La Madrid; Delgado; marques de Villalgarcía; Pereira; Onís; Gaminde; Septien; Varona; Burgueño; Morales; Parejo; marques de Someruelos; Barrio Ayuso; Albanés; Gil; De Pedro; Burriel; Bonet; Huelves; Abad; Alejo; Montoya; Fuster; Ayarza; Ruiz Carrion; Osca (D. Juan Bautista); Alday; Villachica; Guerrero; Ortiz de Velasco; Laborda; Milagro; Martin y Moratin.

Dijeron que sí los Sres. Infante; Donoso Cortés; Fuente Herrero; Jalon; Gomez Becerra; Mendizabal; Sancho; Gil Orduña; Gomez; Torres Solanot; Ferrer; Argüelles; Cuadra; Alvarez García y Heros.

Se abstuvieron de votar los Sres. Baeza; Garnica, y Sosa.

Leido y puesto á votacion el párrafo 7.º, se pide que aquella sea nominal, y verificada, resulta aprobado el párrafo por 72 votos contra 24, habiéndose abstenido de votar 10 señores Procuradores.

Aprobaron los Sres. Osca; Visedo; Santonja; Brú y Piqueres; Jover; Somoza; Infante; Donoso Cortés; Busaña; Rivas; Fuente Herrero; Jalon; Gomez Becerra; Isturiz; Mendizabal; Gutierrez Acuña; Balleza; Sancho; Orduña; Gomez; conde de las Navas; Alcalá Zamora;

Sanchez Toscano; Espinosa de los Monteros; Florez; Taboada; Alsina; Cano Manuel y Chacon; Lara; marques de Valdeguerrero; Gutierrez; Verdugo; Ferrer; Queraltó, Acuña; Casamayor; Molinos; Baeza; Sosa; Becerra (Don Ramon); Bermudez de Castro; Martel; Basualdo; conde de Donadío; Perez de Meca; Escalante; Saenz Martinez; Argüelles; Bernaldo de Quirós; La Madrid; Delgado; Burgueño; Morales; Osuna; Parejo; De Pedro; Burriel; Abad; Alejo; Fuster; Ayarza; Ruiz Carrion; Osca (Don Juan Bautista); Llanos; Alday; Heros; Guerrero; Ortiz; de Velasco; Milagro; Martin, y Moratin.

Desaprobaron los Sres. Echevarría; Martin del Tejar; Gonzalez (D. Antonio); Camps y Camps; Roviralta; Galiano; Ballesteros; Camps y Ros; Venegas; Iznardi; Torres y Solanot; Cabanes; Aleson; Miralda; Canto; Valdes Bazán; Septien; Albanés; Gil; Bonet; Huelves; Montoya; Villachica, y Laborda.

Se abstuvieron de votar los Sres. Chacon; Caballero; Garnica; Olózaga; Perez; Alonso; Onís; Varona; Barrio Ayuso, y Alvarez García.

Se lee lo restante del artículo, y queda aprobado. El Sr. PRESIDENTE suspende la discusion para continuarla mañana á las doce, y cierra la sesion de este dia á las cuatro y media de la tarde.

Para salvar la equivocacion cometida en la publicacion, hecha en la Gaceta de ayer 11, de los nombramientos de jueces de primera instancia, en que se ha puesto á D. José Pablo Seoane para uno de los juzgados de Cádiz, siéndolo del de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, se publica nuevamente la relacion de dicho nombramiento.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien nombrar con calidad de interinos, para uno de los juzgados de primera instancia de Sevilla á D. Torcuato Diaz Salido; para otro de los de Murcia, en la provincia del mismo nombre, á D. Juan Causinos y Begines; para el de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, á D. José Pablo Seoane, y para el de Priego, en la provincia de Córdoba, á D. Manuel Almonaci y Mora.

Asimismo se ha servido nombrar, con la propia calidad de interino, para la promotoría fiscal del partido de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara, á D. Ignacio Vivar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Deuda que se presenta á optar á la consolidacion.

Nota número 8.º demostrativa del importe de los documentos de cada una de las tres especies de deuda del Estado llamadas á consolidacion por el Real decreto de 29 de Febrero y Real orden de 12 de Marzo de este año, que en los dias que se expresan se han presentado para optar á dicho beneficio, segun resulta de los partes de la direccion de la Real caja al Ministerio.

Dias.	Deuda corriente con interes al 5 por 100 á papel.	Deuda sin interes.	Vales no consolidados.
2 de May.	4.628,867.. 1	23.251,766..16	6.698,917..22
3 idem..	2.640,880..17	26.255,057..23	15.797,458..28
4 idem..	4.622,930..20	31.977,711..16	11.495,152..32
5 idem..	20.799,916.. 9	27.251,998..22	27.905,505..30
6 idem..	4.201,047.. 1	40.304,108..23	9.828,894.. 4
7 idem..	6.161,933..33	29.218,554	18.279,905..30
Total...	43.055,565..13	178.259,196..32	90.005,835..10
Total de las notas anteriores.	104.414,732	289.903,913..15	219.361,030..21
Total general hasta el 7 de Mayo...	147.470,297..13	468.163,110..13	309.366,865..31

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFEECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00:
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 40 á 60 d. f. ó vol. á prima del p. 100.
Vales Reales no consolidados, 20 al contado; 21 á 60 d. f. vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 12 al contado: 12 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, y 12 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.: 13 á 59 d. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{4}$ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, $\frac{1}{2}$ d.	Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, $\frac{1}{2}$ b.	Santander, 1 b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, $\frac{1}{2}$ b.	Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, par.	Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Lóndres, á 90 dias, 38.	Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.
Paris, 16-5.	Coruña, $\frac{1}{2}$ id.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
	Granada, $\frac{1}{2}$ id.	

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. Rodriguez Valdesera, juez de primera instancia en esta corte, se cita por término preciso de tres dias á Pablo y Martin Mercader, hermanos, vecinos de esta corte, reos prófugos en dicha causa criminal que de oficio se instruye en el juzgado de dicho juez, y por el escribano Fernandez de Pazos, para que se presenten en la Real cárcel de esta corte á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará perjuicio.